



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139 -2012-MPC.

Cusco, 26 MAR. 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos, el Informe N° 207-2012-PPM/MPC de la Procuraduría Pública Municipal, e Informe N° 214-2012-OGAJ/MPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales;

Que, el numeral 1) del Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS - Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que el Procurador Público representa al Estado y defiende los intereses de la entidad ante los centros de conciliación, norma concordante con lo regulado en el Artículo 22.3° del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que confiere a dicho funcionario todas las facultades generales y especiales de representación;

Que, asimismo el numeral 1) del Artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS - Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, cuando el Estado actúa como demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un 70% del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye los intereses;

Que, conforme prescribe el numeral 2) del Artículo 38° del citado Reglamento, señala que cuando el Estado actúa como demandado y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que incluye los intereses;

Que, de los antecedentes se advierte que, el 23 de noviembre de 1973 se aprobó el Proyecto de Contrato celebrado entre la Municipalidad Provincial del Cusco y el Instituto Nacional de Cultura para la restauración del Colegio San Bernardo otorgándole derecho de uso a título gratuito por 25 años, asimismo le correspondía el mantenimiento de dicho inmueble, aspecto que fue incumplido por el entonces Instituto Nacional de Cultura y hoy Dirección Regional de Cultura Cusco, puesto que a la entrega de dicho inmueble se encontró severas afectaciones en su infraestructura;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, en efecto, la Procuraduría Pública Municipal ha instaurado proceso judicial de prueba anticipada consistente en Inspección Judicial en el inmueble S/N de la Calle San Bernardo de Cusco, en contra de la Dirección Regional de Cultura Cusco (antes INC), proceso que ha sido tramitado ante el Segundo Juzgado Civil del Cusco, bajo la actuación del Especialista Legal Tony Quispe Yanqui, el mismo que ha sido signado con el N° 1815-2010;

Que, mediante Informe N° 207-2012-PPM/MPC, de fecha 14/03/2012, el Procurador Público Municipal, informa que en el referido proceso, en fecha 25 de agosto de 2011, se ha procedido a recuperar los ambientes componentes de la denominada Casona de San Bernardo, ubicada en la calle del mismo nombre de la ciudad del Cusco, y que conforme se tiene del acta de diligencia de inspección adjunta, ha venido siendo ocupado por el entonces INC y hoy Dirección Regional de Cultura Cusco, constatándose en el decurso de dicho proceso que han existido severas afectaciones a la infraestructura de la Casona de San Bernardo, señala además, conforme al Convenio celebrado primigeniamente con el entonces INC, le correspondía el mantenimiento del referido inmueble, generando con su inacción y severo perjuicio a la Entidad, el mismo que conforme a los documentos internos y al trabajo que se viene realizando para la refacción de dicho local, ha sido valorizado en S/. 1'000,000.00 (Un Millón con 00/100 Nuevos Soles), monto que debe ser ejecutado a favor de la entidad vía proceso de Indemnización de Daños y Perjuicios;

Que, asimismo señala que conforme lo dispuesto por la Ley 26872 “Ley de Conciliación Extrajudicial” modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, resulta necesario que previa a la interposición de la demanda se acuda a un centro de conciliación extrajudicial a efecto de recabar el acta de conciliación, por lo que solicita la expedición de una Resolución Autoritativa que autorice la posibilidad de conciliar con el representante de la Dirección Regional de Cultura Cusco (Ex INC) a efecto de solicitar la Indemnización por Daños y Perjuicios relacionada con la Casona de San Bernardo, hasta por el monto de S/. 1'000,000.00 (Un Millón con 00/100 Nuevos Soles);

Que, el Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 214-2012-OGAJ/MPC, de fecha 19/03/2012, opina porque se emita la Resolución Autoritativa a favor del Procurador Público Municipal, a efecto de iniciar el procedimiento de conciliación con el representante de la Dirección Regional de Cultura Cusco (Ex INC) a efecto de solicitar la Indemnización por Daños y Perjuicios relacionada con la Casona de San Bernardo hasta por un monto de S/. 1'000,000.00 (Un Millón de Nuevos Soles);

Que, en ese sentido, con la finalidad de poder conciliar con el representante de la Dirección Regional de Cultura Cusco (Ex INC) y poder asistir a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios relacionada con la Casona de San Bernardo hasta por un monto de S/. 1'000,000.00 (Un Millón de Nuevos Soles), resulta necesario emitir una resolución autoritativa a favor del Procurador Público Municipal;

Por tanto, de conformidad al Decreto Supremo Nro. 017-2008-JUS, el Decreto Legislativo 1068; y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal para que en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco, pueda conciliar con el representante de la Dirección Regional de Cultura Cusco (Ex INC), sobre Indemnización por Daños y Perjuicios hasta por un monto de S/. 1'000,000.00 (Un Millón de Nuevos Soles) relacionada con la Casona de San Bernardo, conforme lo establecido en el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS – Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal para que en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco, suscriba el acta de conciliación, con el representante de la Dirección Regional de Cultura Cusco (Ex INC), sobre Indemnización por Daños y Perjuicios hasta por un monto de S/. 1'000,000.00 (Un Millón de Nuevos Soles), relacionada con la Casona de San Bernardo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Procurador Público Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
ALCALDE

